



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| PROCESO    | <b>IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>     |
| RADICACIÓN | <b>410013110001-2023-00245-00</b>    |
| DEMANDANTE | <b>KAREN DAYAN SOLORZANO VASQUEZ</b> |
| DEMANDADO  | <b>PAULA ANDREA GAHONA GALINDO</b>   |
| ACTUACIÓN  | <b>CITACIÓN PRUEBA ADN / A.S</b>     |

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la parte actora allegó certificado de inasistencia del demandado PAULA ANDREA GAHONA GALINDO a la toma de muestra de ADN, expedido por el Laboratorio Clínico María del Pilar Castro, y teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, donde se informa que el demandado reside actualmente en la ciudad de Bogotá, se realizará la toma de muestra de ADN en forma simultánea, por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a la toma de muestras para la prueba genética de ADN para el día **QUINCE (15) DE MAYO DEL 2024, A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, en forma SIMULTANEA, al grupo familiar conformado por la progenitora KAREN DAYAN SOLORZANO VÁSQUEZ, la menor AGS y el padre legal PAULA ANDREA GAHONA GALINDO, quien deberá asistir al Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Calle 53 No 37-13, Edificio 426. Por su parte, la demandante y la menor, deben asistir a las instalaciones del laboratorio clínico María del Pilar Castro, ubicado en la calle 17 No. 5ª- 05 Barrio Quirinal de la ciudad de Neiva, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento a dicha diligencia se verán expuestos a las consecuencias procesales de que trata el numeral 2 del Art. 386 y las contenidas en el numeral 3 del Artículo 44 del Código General del Proceso, siendo obligación de las partes prestar toda la colaboración necesaria para la toma de la misma, pues la renuencia a la práctica de esta, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

Por secretaría líbrese la comunicación al Laboratorio Clínico.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Notifíquese y cúmplase

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez